

El Centro INAH Quintana Roo
 ALGUNOS COMENTARIOS A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Adriana Velázquez Morlet, Renée Petrich Moreno

El pasado 31 de julio del año en curso, el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo* publicó el Decreto Número 140, referente a la *Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena en el Estado de Quintana Roo* que se presentó como una respuesta local a la discusión que en cuanto al tema indígena se ha dado recientemente en diversos ámbitos de la cultura política y social nacional. Evidentemente, el documento que aquí se discute es producto de la urgente necesidad que han enfrentado los gobiernos estatales, especialmente aquellos con un fuerte componente indígena, para legislar sobre esta materia; sin embargo, la premura que impusieron las circunstancias y la necesidad de atender la política del Estado, ocasionaron la producción de un documento de elaboración mediocre, que muy difícilmente se reflejará en un mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas de la entidad.

Rápidamente elaborado por un equipo de asesores del Gobierno del Estado, la nueva Ley Indígena no constituye un documento consensado con la sociedad civil, con las autoridades indígenas tradicionales, ni con las diversas instituciones y organismos federales, estatales y no gubernamentales, que de alguna manera inciden en diversos contextos de la vida de las comunidades indígenas. La Ley quintanarroense se circunscribe a una realidad local, específicamente la de los municipios de Carrillo Puerto y José María Morelos, donde se encuentran las poblaciones mayas macehuales, pero deja fuera a las poblaciones indígenas también mayas de otros municipios y, más grave aún, no toma en cuenta todo aquello que sobre derecho indígena se ha producido a diversos niveles de la vida del país, así como en foros nacionales y latinoamericanos.

En lo particular, es de hacer notar que durante la presentación de la iniciativa de Ley, efectuada en el llamado *Primer Congreso Maya*, organizado por el Gobierno del Estado en el poblado de Chanchah Veracruz, el pasado 19 de mayo, se hiciera énfasis en el turismo como una amenaza contra la cultura indígena tradicional, cuando éste ha sido, a lo largo de cinco años, la actividad más beneficiada por las políticas de desarrollo estatal. Otros factores de enorme gravedad, como la discriminación, los altos índices de marginalidad, la falta de oportunidades de empleo y la exclusión en la toma de decisiones, no fueron mencionados.

Resulta curioso, pues, que este Congreso Maya, en cuya planeación y diseño no participó ninguna organización indígena, se haya presentado como un foro válido y legítimo, así como una plataforma original de planteamientos para la ley ahora en vigor. El contenido de la *Ley Indígena* de Quintana Roo presenta definiciones y conceptos imprecisos. Por ejemplo, en el

Artículo 4º, se define como "comunidad indígena" a aquella "en la que sus individuos descienden de poblaciones que habitaban antes de iniciarse la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas y políticas o parte de ellas". Una definición con estas características resulta, no sólo de difícil aplicación, sino que ocasionará sin duda, diversas interpretaciones en el contexto de lo étnico, lo estatal y lo nacional.

Es igualmente vaga la definición de "centro ceremonial" contenida en el mismo artículo: "es el lugar sagrado de los indígenas mayas en donde practican su religión, llevan a cabo sus ceremonias tradicionales y sus diversas expresiones culturales", pues no es la práctica ritual la que define a un centro ceremonial, sino la relevancia que tiene en el entorno regional y sus subregiones. Por otro lado, el término se refiere exclusivamente a las poblaciones macehuales, y excluye a las mayas-yucatecas que desde hace largo tiempo viven en Quintana Roo y para quienes no existen los "centros ceremoniales" como espacios únicos de práctica religiosa.

Aún más grave resulta la introducción del término "dignatario maya", que no es un término empleado por los mayas, sino creado recientemente por las políticas mestizas de la zona. De igual forma, el "Gran Consejo Maya" a que hace alusión la ley, es una figura manipuladora que no surge como iniciativa de los mayas y que, por el contrario, sustituye políticamente al controvertido "Consejo Supremo Maya", igualmente ilegítimo, que recientemente ha provocado numerosos problemas al sistema político estatal. En un contexto más amplio, resulta grave que el "Gran Consejo Maya" sea considerado como el único interlocutor jurídico al que pueden recurrir las comunidades indígenas de la región.

Son en cambio dignas de mención, las correcciones hechas en relación con aquellos artículos que expresaban cierto uso o manejo

de las zonas de monumentos arqueológicos, lo que permitirá al INAH mantener sin cuestionamiento la defensa de la custodia federal de éstas. El artículo 19 de la propuesta originalmente discutida, por ejemplo, señalaba que "los indígenas mayas tienen derecho a practicar sus ceremonias religiosas en sus comunidades, en las zonas arqueológicas del Estado o en los lugares apropiados para ello, de acuerdo a las leyes aplicables; para ello, las autoridades estatales y municipales coadyuvarán a su realización"; sin embargo, en la versión aprobada por el Congreso, el artículo señala que "los indígenas mayas tienen derecho a vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz, seguridad y justicia digna. Asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lenguaje, religión e indumentaria".

CONTINÚA EN LA PÁGINA 14



Calavera-cartrín

HISTORIAS 39. Octubre 1997-Marzo 1998

Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia

ÍNDICE

- ENTRADA LIBRE • CARLO GINZBURG: *El caso de Adriano Sofri* • ANTHONY GRAFTON: *La muerte de las notas al pie. Informe sobre una exageración* • SALVADOR RUEDA: *De conspiradores y mitógrafos: entre el mito, la historia y el hecho estético* • ÓSCAR MAZÍN: *El trono y el altar, ejes rectores de la vida novohispana* • ANTONIO SABORIT: *Pedro Castera: una vida subterránea* • PABLO PICATTO: *El parlamentarismo y la construcción de una esfera pública posrevolucionaria* • PABLO YANKELEVICH: *La batalla de las imágenes. Cinematografía antimexicana en América Latina (1914-1929)* • INÉS HERRERA: *Historiografía minera mexicana del siglo XX: los primeros pasos* • GUSTAVO RODRÍGUEZ OSTRIA: *Guadalupe: una mina-hacienda en Chichas (Bolivia) 1825-1906* • CARTONES Y COSAS VISTAS • ANDAMIO • MA. DOLORES MORALES, MARÍA AMPARO ROS Y ESTEBAN SÁNCHEZ DE TAGLE: *La ciudad de México colonial en revistas de 1970 a la fecha* • RESEÑAS • CRESTOMANÍA •

LA GACETA CEHIPO

Tomo II, Octubre de 1998

Órgano de comunicación entre aficionados, estudiantes y profesionales de la historia. Editado por el Centro de Estudios Históricos del Porfirato.

ÍNDICE

- Palabras del Editor. *El Congreso de Historia Regional en Xalapa, Veracruz*
- La historiografía "revisionista" de la Revolución Mexicana.
3ra. Parte del discurso pronunciado por el Dr. Alvaro Matute durante la ceremonia de su ingreso a la Academia
- Acayucan 1906. *¿Puede en verdad culparse a las autoridades porfirianas del despojo de tierras que sufrió la comunidad de Acayucan?*
- Historia del Arte en Oaxaca. *Una obra bibliográfica extraordinaria, que muestra un camino a seguir*
- La Academia Nacional de la Historia. *El primer intento de recuperación del pasado*
- Reporte de obras nuevas
- La doctora Carmen Blázquez.
Tiene en este momento frente a sí un reto: elaborar una interpretación general sobre la historia de Veracruz
- Don Francisco Zarco. *Del archivo del finado Doctor Ernesto Lemoine Villicaña*
- La biblioteca "Librado Basilio". *Del Colegio preparatorio de la ciudad de Xalapa, Veracruz*
- Camarón: un pasaje casi desconocido entre los episodios de la Intervención francesa



La calavera de Cupido

VIENE DE LA CONTRAPORTADA. Este aparente cuidado desafortunadamente no alcanza a los monumentos históricos, respecto a los cuales se plantea la posibilidad de que las propias comunidades hagan uso, los atiendan y den mantenimiento a partir de recursos proporcionados por el Gobierno del Estado (art. 16), sin que exista mención explícita a la Ley Federal que se aplica al caso, lo que evidencia que los redactores de la ley desconocieron o pretendieron desconocer la importancia de la Ley de 1972, particularmente cuando la *Ley Indígena* se refiere al "patrimonio cultural y científico" de la comunidad, término para el cual no existe ninguna definición de carácter temporal.

Otras porciones de la *Ley Indígena* han sido redactadas de manera tan superficial que caen en el absurdo o, aún, en el terreno de lo ingenuo. Por citar un caso ejemplar, el art. 17 pretende llevar al extremo la oficialización de los rituales de la religiosidad popular, al señalar que "de manera enunciativa, mas no limitativa, se reconoce al Ch' cha'ak, Janal Pixan, Hetzel lum y Han licol como las ceremonias tradicionales de los mayas del Estado de Quintana Roo, por lo que el Estado y los municipios deberán proveer lo necesario para su celebración y conservación".

El capítulo IX, que se refiere a la Autonomía y la Organización Interna de las comunidades indígenas, tendría que haber sido uno de los más cuidados, dada la importancia que reviste en el contexto nacional la discusión y ejercicio de la autonomía regional. Lejos de ello, la *Ley Indígena* de Quintana Roo únicamente prevé tres artículos pobremente elaborados para legislar sobre esta materia; la autonomía es únicamente definida como el ejercicio de un derecho a la libre determinación, pero hábilmente se elude la especificación de cómo habría de ejercitarse ese derecho a partir de formas reales de territorialidad, autogobierno y una verdadera autonomía.

Se trata, en síntesis, de una ley *light*, que pretende salir del paso y eludir una discusión a fondo de los temas sobre los que busca legislar. Su falta de definición sobre las temáticas básicas que aborda, la convierte en una herramienta para la manipulación abierta. A pesar de que parece complementarse con la *Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo*, publicada el pasado 14 de agosto, le auguramos un futuro poco promisorio en lo que toca a la defensa real y tangible de los derechos indígenas y crea, al mismo tiempo, preocupantes indefiniciones legales en lo que toca a la administración y preservación del patrimonio cultural de la entidad.